

pues, i como la Cámara está convencida de las razones que hai para que subsista el fuero militar, no insisto mas.

Hubo alguna discusion sobre si se ponia desde luego en votacion este artículo o se dejaba para otra discusion i se acordó se pudiese en votacion.

Se votó por él i fue desechado por mayoría de 30 votos contra 6.

Concluido esto se puso en segunda discusion el proyecto de expropiacion de terrenos en Casuto, i se aprobaron sin alteracion i por unanimidad los cuatro artículos propuestos por la comision respectativa en la forma que sigue:

Art. 1.º Se declaran de utilidad pública doce cuadras de terreno en el mineral de Casuto para establecer una poblacion.

Art. 2.º Se autoriza al Presidente de la República para designar el terreno de que debe hacerse la expropiacion i para invertir en la compra de que designe la suma que fuere necesaria de los caudales públicos.

Art. 3.º En la expropiacion de dichos terrenos se procederá con arreglo a la lei de 14 de agosto de 1838.

—Art. 4.º Se autoriza al Presidente de la República para vender en hijuelas a los pobladores, el terreno que comprase en los términos i con las condiciones que mas convenga.

Con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla el proyecto de contestacion al discurso de apertura i los demas asuntos ántes enunciados.

CAMARA DE DIPUTADOS.

—•••••

Sesion 7 en 23 de junio de 1847.

Presidencia del Sr. Montt.

Se abrió a las 7 de la noche i concluyó a las 9.

Asistieron 35 señores Diputados.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se puso en discusion el proyecto de cesiones en favor de las municipalidades, de los terrenos sobrantes de los pueblos de indios. Se aprobó en jeneral por unanimidad. En seguida se discutió en jeneral tambien el proyecto de dotacion de acólitos para la iglesia metropolitana.

EL SEÑOR PALMA.—Este proyecto fue presentado en el año anterior, i por indicacion que tuve el honor de hacer a la Cámara se

diffirió su discusion para el presente. Entónces se propuso que se tratase de él al tiempo de aprobar los presupuestos, como una partida injerida en ellos. Tambien se hizo presente que al tiempo de votar las cantidades que se necesitasen para los gastos, no se debia tratar de creacion de rentas, ni del establecimiento de un empleo; no solamente porque la formacion de un presupuesto no tiene una tan especial determinacion, como cuando se trata de una renta, cuanto porque este sueldo es mejor que quede afianzado por la lei especial que hubiese tratado de la materia, pues de esa manera no queda espuesto a que en la lijereza de un presupuesto se quite la partida i el empleo.

Tengo para mí que el sueldo que se ha establecido por una lei, no se debe quitar sino por otra lei. Dije entónces seria conveniente, si la nacion queria acordar ese gasto para arreglo de la iglesia metropolitana, se dejara para otra ocasion en que hubiere oportunidad para tratar de él especialmente. Esto no quiere decir que yo hubiese hecho oposicion al proyecto; i por esta razon tomé ahora la palabra, pues creo que en la actualidad es el tiempo en que debe tratarse de la conveniencia de la creacion de esas becas i beneficios para las personas que están consagradas del servicio de acólitos de la Catedral. Se puso en votacion jeneral el proyecto i resultó aprobado por 27 votos contra 7. Se pasó en seguida a tratar del proyecto de lei sobre nivelacion de las calles en las principales ciudades de la República.

EL SEÑOR PALMA.—Dice el artículo, señor, al ménos así lo he visto impreso i lo acabo de oír leer, que será con cargo de rendir cuenta cuya espresion me parece equívoca, pues debe decir «con cargo de reintegro.» Autorizar al Presidente de la República con cargo de rendir cuenta me parece una cosa impropia a la par que inútil; porque diciendo la Constitucion que se presente al Congreso la cuenta de los gastos de inversion, ¿para que espresar en la lei que se rinda cuenta? I dársele precisamente al primer majistrado de la República cuando tal espresion no se pone en ninguna otra, me parece, señor, que esto es hasta cierto punto ridículo.

La palabra que a mi parecer se quiso escribir o la que se dictó i no se puso, acaso por equivocacion del escribiente, es por que lo he pedido la palabra. Como del tesoro público se va a prestar a una municipalidad especial, de las muchas que hai en la República, una cantidad de pesos para beneficio de su ciudad, es mui justo que cuando esta municipalidad tenga con que reintegrar este préstamo, lo

haga, esto es, cuando las entradas de su pueblo lo permitan; pues siempre que se habla de una libranza en beneficio de una ciudad, con muy pocas excepciones, debe creerse que por corta que sea la cantidad, ha de ser con la obligacion de volverla, a no ser que se dé en propiedad, como ha sucedido varias veces.

Propongo, pues, que en lugar de decir que se de cuenta, se diga de *reíntegro*.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—Al ponerse la condicion de que se rinda cuenta se ha tenido presente que la cantidad que se pide a la Cámara es indefinida; i el Gobierno ha querido dar esta prueba de la delicadeza con que se conduce, imponiéndose así mismo la condicion de rendir esa cuenta. El Gobierno, al pasar la cuenta de gastos, podria haber dicho: tanta cantidad se ha gastado en nivelar las calles que tiene la poblacion de Santiago, tal otra en las de otro pueblo. Pero no ha querido sino dar una garantía mayor por la circunstancia que he indicado, por lo mismo que es una cantidad indefinida.

Esperar que las municipalidades hagan por sí mismas estos gastos, es lo mismo que no hacerlos jamas, como ha sucedido hasta ahora, en que por las penurias de las municipalidades no ha sido posible hacer ninguna mejora. Exijirles el pago de esta cantidad en lo sucesivo, tambien sería obligarlas a una cosa que muy probablemente, no podrian cumplir. El Gobierno, pues, da para auxilio de las municipalidades, cuando estas no tienen fondos, cantidades, ya para establecimientos de escuelas primarias, ya para que levanten sus templos que estén destruidos, i aun a veces tambien, en casos de excesiva necesidad, se les provee del tesoro nacional para componer las cárceles o para atender a otros objetos de utilidad pública e imprescindibles.

Las atenciones a que tienen que ocurrir las municipalidades por su cuenta son muchas, i gra varlas con esta nueva, sería como he dicho ántes, esponerlas a que no lleven jamas a efecto ninguna mejora.

Haré presente tambien, que por el mismo proyecto de lei se les impone a las municipalidades otros gastos, como es el de costear la nivelacion de las acequias cuyos propietarios no tengan como hacerlo.

EL SEÑOR PALMA.—Ya por lo que acaba de esponer el honorable señor Ministro, comprendo que el Gobierno se propone dar una cuenta especial de la cantidad invertida en esta obra. Esto supuesto, sería entónces conveniente que se esplicase mas la idea, i se dijera: «con cargo de rendir una cuenta especial de todo lo invertido en esta obra.» Pero

aun en tal caso, no puedo ménos que hacer presente a la Cámara que va a dar un voto talvez avanzado, pues ya muchas veces se ha dicho por algunos señores Diputados, que es preciso poner en estas autorizaciones, la cantidad para la cual se faculta dar una autorizacion indefinida, sin saberse por ahora quien sea el que vaya a ejecutarla, sería talvez indiscrecion en la Cámara. ¿Qué seguridad tenemos de que el actual ministerio, el actual Presidente empiese esta obra, i mucho ménos de que la acabe? Otras atenciones de mayor importancia, circunstancias políticas, pueden impedirselo, i entónces no sabe la Cámara a quien le va a confiar una suma que no sabe a cuanto sube. Si se dijieran 40 o 50,000 ps. ya se sabria que el riesgo que se iba a correr era de 40, o 50,000 ps. Sería, pues, mejor que la Cámara autorizase al Gobierno para gastar una cantidad determinada, cualquiera que ella fuese i no del modo como se propone ahora.

Pueden tambien invocarse los conocimientos del señor Ministro, porque algo debe haberse pensado sobre esta obra i se deben haber tirado algunos cálculos sobre ella.

La Cámara me dispensará, pues, el que insista en la indicacion de que sea con cargo de devolucion la entrega de esta cantidad que se va a hacer a las municipalidades para esta obra; porque no puede, o al ménos no es prudente decretar, que solo porque se necesita emprender una obra, se saque la gran cantidad que en ella se va a emplear del tesoro público i no de los fondos de la misma municipalidad, i que se invierta particularmente en beneficio de un pueblo dado, de una ciudad sola los fondos públicos. Los fondos nacionales están destinados para gastos nacionales, i los fondos municipales en beneficio de las obras de las ciudades a que pertenecen; de lo contrario, otra municipalidad diria tambien: gástese en mi pueblo otra cantidad indefinida, i la Cámara no podria negarse a este pedido sin cometer una injusticia.

Bueno es que el Gobierno auxilie a las municipalidades cuando hayan razones que convenzan de la necesidad de una obra: justo es que a la de Santiago el Gobierno le haga este o cualquier otro préstamo, porque es donde él reside i debe tener necesidades a que atender para el adorno de la capital. Pero puede suceder (como me parece que va a suceder) que dentro de muy poco tiempo la municipalidad de Santiago, sea muy rica: ¡ojalá lo fuera para el año que viene! porque la riqueza de las municipalidades es para bien de los vecinos. Si en mucho tiempo, pues,

no se halla en abundancia capaz de satisfacer este gasto de modo que le sobre, no habrá para que urjirla. A mas de que, es una condicion de fórmula necesaria de que estas cantidades se presten con cargo de que las municipalidades las devuelvan cuando sus entradas sean bastantes para sus gastos i tengan lo suficiente para el reintegro. Bien vemos que en la actualidad tienen mucho a que atender, se están formando todavía sus fondos, i apénas se establece una entrada, cuando se decreta alguna otra comodidad pública. No podrá la municipalidad costear ahora los empedrados ni otras obras semejantes: tengo algun conocimiento de la escasez en que se hallan sus rentas, pues he oido hablar a algunos señores municipales de ello, i sé tambien que no tienen con que ocurrir a esta obra; pero esta no es razon para que se haga del tesoro nacional: como esta necesidad podrán haber muchas otras, i si para cada una de ellas se fuese a decretar un gasto, no quedaria tesoro nacional.

Yo supongo, señor, i me lisonjea la idea, de que las entradas de este año satisfarán el presupuesto, i mayor esperanza tengo para el venidero; pero si sucediera que no tuviese el Gobierno con que ocurrir a los gastos nacionales ¿en qué quedaria entónces el voto de la Cámara? se me dirá que no se haria la obra; pero este no sería el mejor camino.

Haciéndose con cargo de reintegro, hai otro motivo ya, hai una esperanza. Aunque la municipalidad no pueda pagar de una sola vez toda la cantidad que se gaste en la obra, podrá ir haciéndolo por dividendos, irá cubriendo estos gastos poco a poco. Lo que digo de esta municipalidad, lo digo respecto de todas las demas, porque el dinero que entra al tesoro público, tiene otro destino a que aplicarse, como dije ántes: no es lo mismo que un terreno u otra cualquiera especie que está en el dominio de la nacion, que pertenece al Gobierno; esto se puede ceder a la municipalidad, porque el Gobierno no contaba con el valor de esta especie; i el Congreso, por una necesidad imperiosa, puede auxiliarla con el valor de esta especie, pero no es lo mismo que con las entradas que producen las rentas públicas, porque estas están calculadas por los gastos o los gastos calculados sobre ellas.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—Determinar la cantidad fija que el Gobierno ha de poder gastar en esta obra, no es posible; por que así como pueden hacerse en Santiago obras de esta naturaleza, pueden hacerse tambien en Valparaíso i otros puntos de la República; i en tal caso estaria espuesto el

Gobierno a faltar al cumplimiento de esta disposicion, por no tener fondos de que echar mano, viéndose en la necesidad de ocurrir con nueva autorizacion a la Cámara; por esto es que no se ha fijado una cantidad determinada.

En cuanto a que las municipalidades se constituyan responsables por las sumas que se inviertan en esta obra, i en lo cual ha insistido el honorable señor Diputado preopinante, como mui conveniente, observaré: que el Congreso Nacional no hará mucho en acordar esta gracia especial a algunas municipalidades, atendido el gran número de las necesidades que tienen i a lo escasísimas que son sus rentas. Ultimamente agregaré: que la obra de una nivelacion, particularmente en Santiago, es de mucha urgencia, i esperar que las municipalidades la hagan de su cuenta, es demorarla indefinidamente.

EL SEÑOR PALMA.—Yo pido la palabra para hacer presente un hecho que se me ha ocurrido.

Se acaba de leer a la Cámara un informe de la comision sobre un proyecto pasado por el Ejecutivo, a fin de que ceda el Gobierno en beneficio de las municipalidades, ciertos terrenos que no es del caso enumerar; con cuya lei me parece que van a tener algunas municipalidades fondos regulares o bastantes.

Se dejó este artículo para segunda discusion.

Se puso en discusion el artículo 2.º

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Voi a someter a la deliberacion de la Cámara una indicacion que talvez concilie las opiniones que se han emitido con respecto al proyecto que discutimos. En el artículo 2.º se dice que el Gobierno nombrará a los profesores que vayan a hacer la nivelacion de las calles. ¿La autorizacion concedida en el artículo 1.º es para hacer los costos de esta nivelacion? Esto no entiendo yo; porque el pago de las personas que emplee para esta obra, puede ahorrarlo: el Gobierno tiene un cuerpo de Ingenieros a su disposicion, i si es posible que este cuerpo se emplee en hacer la nivelacion, no habrá necesidad de autorizarle para hacer gasto alguno, puesto que un funcionario público, está obligado a ocuparse en lo que el Gobierno lo destine. I bastaria solo establecer en lugar del artículo 1.º i 2.º uno que dijese. «La nivelacion de las calles que por el presente proyecto se manda hacer, se practicará por el cuerpo de ingenieros civiles.»

Hago esta indicacion con alguna desconfianza, porque no sé cual es la naturaleza del trabajo, ni si podrá ser este dirigido por individuos del cuerpo de Ingenieros, ni si este

cuerpo tenga todos los individuos que componen su dotacion.

El señor Ministro que defiende el proyecto, podría dar algunas esplicaciones sobre esta materia i satisfacer las dudas que dejo espuestas.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—En primer lugar suplico al señor Presidente que se fije en que las disposiciones de este proyecto, no son esclusivamente relativas a Santiago, sino tambien a otros puntos de la República que no tienen cuerpos de ingenieros, como es Valparaiso i otros. El cuerpo de ingenieros civiles, está actualmente todo ocupado, i aunque el Gobierno siempre procurará economizar estos gastos al tesoro nacional, echando mano, siempre que pueda, de los ingenieros civiles actualmente i para el presente trabajo no le es posible por lo que dejo espuesto.

No puede calcularse desde ahora que en Santiago mismo hubiese el número suficiente de estas personas: no me atreveré a decir desde ahora que el cuerpo de ingenieros sea el que va a hacer este trabajo, porque no sé si puede hacerlo. Sobre todo, la Cámara puede tener la confianza de que el Gobierno hará cuanto esté de su parte para economizar lo que sea posible.

EL SEÑOR PALMA.—Yo tengo mucha confianza en que el Gobierno economizará todo lo posible en lo que deba gastar en esta i otras obras semejantes. Yo he hablado en el concepto de que lo que se procura hacer no es una mera nivelacion; ni la simple operacion de poner el teodolito o el nivel para conocer el terreno. Se piensa en mi concepto (o yo he entendido mal el proyecto) en empedrar de nuevo las ciudades; por eso he hecho presente a la Cámara lo que han oido los señores Diputados. Si se trata solo de la operacion de nivelar, todo lo que he dicho no es de importancia, pues en eso no se puede gastar cantidades considerables. He hablado en el concepto que el suelo de las calles se hiciese de nuevo, porque hai un artículo que dice que la conservacion quedará a cargo de no sé quien, de las municipalidades creo, i éste es un gasto considerable.

Mui acreedora es la ciudad de Valparaiso a que se le haga una anticipacion i se fije en ella la nacion para mejorar el estado de sus calles: mucho puede pensarse en ello; pero no es una simple nivelacion, sino fuera mas que eso, ojalá se pudiera hacer en todas las calles de la República.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—El único gasto que va a costear el tesoro público es el de nivelacion, el otro lo costean los pro-

pietarios o las municipalidades en caso que aquellos no tengan como hacerlo de su cuenta. Esto es lo que propone el Gobierno.

Quedó este artículo para segunda discusion i se pasó a tratar del 3.º :

EL SEÑOR SECO.—No sé que presentimiento tengo, de que aprobado que sea el presente proyecto no se lleve a efecto nada de lo que en él se dispone; i que sea una lei que vaya a quedar consignada en el escritorio, sin que jamas veamos el cumplimiento de ella.

Pensar que los propietarios empedren sus pertenencias, e igualmente que conserven el empedrado, como lo dice la comision informante, es pensar en lo escusado.

Las espresiones que comunmente se oyen a personas de la ciudad, son las siguientes: «¡que malas están las calles! ¡ya no se puede andar por ellas! ¡cuando querrá Dios que la municipalidad haga algo por componerlas!» Pero a ninguno he oido decir hasta ahora que quiera poner de su parte el empedrado. Es una contribucion honerosa ésta i tambien un senso perpetuo. He dicho que es una contribucion honerosa, porque realmente cuesta plata, pues en el momento que se ha concluido un empedrado, viene una carreta o un carruaje cualquiera i lo destruye. ¿I sería posible que se le obligase a componerlo? para esto seria preciso pelear con el carretero.

Es un principio de estricta justicia, señor, que el que hace el mal sea el que lo pague; i en tal caso inpongase una contribucion a los que rueden esos carrromatos o carruajes: poco importa que se incomoden, porque el que habla tambien tendria que incomodarse, pues se veria igualmente obligado a satisfacerla.

En vista de estas consideraciones creo que seria mejor que el artículo quedase como he dicho ántes, esto es, que la municipalidad fuese la que se obligase a empedrar, i que se impusiese una contribucion a estos carruajes para atender a los costos de esta refaccion.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—Esta obligacion que se impone a los propietarios de costear el empedrado de su pertenencia, es por una sola vez, i siendo así, no la considero tan sumamente gravosa, pues hai infinitos propietarios que pueden hacerlo cómodamente. Respecto de aquellos otros que no pueden hacerlo sin considerable gravámen, el mismo proyecto dice que la municipalidad le costeará en el todo o en parte, segun sean las facultades del individuo. El mismo proyecto dispone tambien en otro artículo, que este empedrado se hará en lo sucesivo de cuenta de la municipalidad.

Me parece que con esto están satisfechos los fundados cargos del señor Diputado.

Justo tambien seria que a los que ruedan carros se les impusiese una contribucion; pero esto es ya objeto de una lei especial, de ningun modo oportuno introducirlo en el presente proyecto.

Quedó este artículo para segunda discusion i se pasó a considerar el art. 4.º.

EL SEÑOR PALMA.—Sírvese, señor Secretario, decirme si el artículo que sigue contiene algo que tenga relacion con éste, en cuanto al pago de los empedrados que estén al frente de la casa de los pobres: (se leyó el artículo) continuaré, pues, señor.

Ya veo que la municipalidad va a cargar con tres cuartas partes del costo i que para esto no hai remedio; las tres cuartas partes o al ménos la mitad de la poblacion es de personas que se pueden llamar pobres, porque este epíteto que muchos rehusan lo buscan cuando hai conveniencia en tenerlo. Tengo ocasion de saber lo que es esto en las declaratorias de pobreza para litigar. Muchas personas querrán declararse pobres para que las municipalidades les costeen el empedrado; gran dificultad habrá en averiguar la verdad: pero en fin se tendrá que hacer, porque no hai otro medio que tomar para reparar en un tanto el gasto enorme que tendrá que hacerse por la municipalidad. Digo en este caso, gasto enorme, porque unos pagan i otros no; i hablando en jeneral de las municipalidades que no están mui abundantes de fondos, i que van a gravarse con el gasto que no efectúan los pobres, propondria yo que se pusiese otro artículo que dijese, que se llevará cuenta del gasto que haga la municipalidad en el fundo de cada persona pobre, i que cuando ese fundo traslade de dominio, abonará a la municipalidad el gasto que ella hizo en mejorar su frente: miéntras la persona es pobre, la municipalidad hace este gasto de su cuenta; pero despues que ya el fundo no es de un pobre i pasa a manos de otro que es rico (probablemente ha de ser rico, porque el que compra no es pobre), es preciso que el nuevo propietario pague esa mejora que lleva el fundo, porque realmente es un mayor valor el que se le ha dado, i ese mayor valor que un tasador lo calcularia talvez para que se lo llevase el que se titulaba pobre, debe ser reintegrado cuando éste pase a manos de una persona pudiente, porque no es justo que este se quede con aquella mejora.

En él se dice que la municipalidad que carezca de fondos para las obras que tengan que costear, arbitrie lo necesario para sufragar los gastos. Los arbitrios que puede tocar la municipalidad son dos: puede enajenar parte de sus rentas, hacer ciertas eco-

nomías, en una palabra, hacer un nuevo arreglo en sus intereses, i en sus entradas anuales, de manera que con ellas se atienda al objeto de que se acaba de hablar; o bien imponer una contribucion o gravámen a los vecinos para que contribuyan a este objeto.

Yo desearia saber cual es la intelijencia verdadera que se da al artículo, i cuales los arbitrios.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—Una contribucion contra el vecindario nunca podria ser el arbitrio que se tocase, porque para esto sería necesario una lei especial.

Al hablar de arbitrios de las municipalidades, se entienden los que, segun sus atribuciones, pueden tomar por sí mismas o por autorizacion competente, por ejemplo, un empréstito i otros de esta naturaleza; pero no juzgo yo que fuese una contribucion, porque esto sería materia de una lei especial, como lo dispone la Constitucion.

Se dejó este artículo i el siguiente para segunda discusion.

Se puso en discusion el artículo 7.º

EL SEÑOR PALMA.—Como este artículo ha de quedar tambien para segunda discusion, anticiparé unas cortas observaciones.

Mui bien habia pensado el ministerio poniendo en el proyecto la disposicion de que a las municipalidades se diese la autoridad ejecutiva, porque en las municipalidades están tambien las autoridades gubernativas, i esta autoridad está en manos del encargado de costear la conservacion i reparacion de las calles. I no alcanzo yo a penetrar la razon que ha tenido presente la comision para imponer esta carga al propietario, en mi concepto mas propia de una autoridad, que de un particular; porque imponer una obligacion al que no se le dan los medios de hacerla cumplir, i que mas bien se le quitan, no es lo mas prudente. ¿Quién sería capaz de impedir que una persona fuese a abrir un hoyo; que un carretero pasase i destruya el empedrado; que cualquiera otra persona quiera poner allí alguna máquina u otra cosa que maltrate el suelo? El vecino no siempre está en su casa, i tendria necesidad de ocurrir a la autoridad para que lo impidiese. Esto es en cuanto a evitar el daño. ¿Para que imponer esto al propietario, si no lo pone en el caso de demandar sobre el valor de esta reparacion? Hai una observacion todavía mas obvia que hacer.

Acordándonos de lo que sucede con el blanqueado del 18 de setiembre, nos acordaremos tambien de que en esos dias se improvisa una docena de albañiles, hacen mala la obra i el propietario no puede ménos que

valerse de ellos por la prisa del tiempo. Lo mismo sucedería, pues, con estos empedrados; mientras que si la municipalidad tuviese una empresa de hombres destinados a este objeto, con menos trabajo i menos costo, hará mejor las reparaciones. Puede decirse, señor, que al propietario le costará ocho lo que a la municipalidad puede costarle uno. Esa fue la razón que se tuvo presente cuando se estableció el alumbrado público: gastaba mas el propietario en poner una vela de cebo, que lo que tiene ahora de contribucion por el alumbrado. Esa misma razón rige ahora para que sea la municipalidad la que haga todos estos gastos.

Sería mas tolerable todavía, el que se pu-

siera una contribucion por el costo de la reparación, que el que se obligase al propietario a que él mismo la costeara: esto es muy claro, todos tenemos esperiencia de ello. I finalmente lo que parece imposible al pobre propietario, es el impedir que una carreta destruya su empedrado; mientras que la municipalidad puede pedir al Gobierno un reglamento, por el orden natural de las cosas.

Quedó este artículo i el siguiente para segunda discusion.

Con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla los mismos asuntos señalados para la presente.